



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. APRUEBA
CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 27 JUL. 2012

R. EXENTA N° 2098

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Puerto Oscuro Sector B, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta "Puerto Oscuro", comuna de Canela, IV Región, visado por Algimar; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 095/2011, contenido en Memorándum AMERB N° 137/2012, de fecha 20 de julio de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 313 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 2813 de 2004, N° 386 de 2006, N° 3579 de 2007, N° 2319 de 2009, N° 2673 de 2010, N° 235 y N° 1174, ambas de 2011, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución N° 386 de 2006, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Puerto Oscuro Sector B, IV Región**, modificada individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento N° 313 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**. b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, b) lapa frutilla o rosada **Fissurella cumingi**, c) huiro palo **Lessonia trabeculata**, d) chorito **Mytilus chilensis**, e) piure **Pyura chilensis**, f) picoroco **Austromegabalanus psittacus** y g) huiro negro **Lessonia nigrescens**."

2.- Apruébese el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Puerto Oscuro Sector B, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta "Puerto Oscuro", comuna de Canela, IV Región, inscrita Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 216 de fecha 20 de marzo de 1998, con domicilio en Caleta Puerto Oscuro s/n, comuna de Canela, provincia de Choapa, IV Región.

3.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 137/2012, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 19.433 individuos (1.983 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- b) 13.340 individuos (1.510 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***
- c) 146 toneladas del recurso Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta postcosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - Extracción manual.
- d) 73 toneladas del recurso Huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada)
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 137/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 313 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos - separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas - número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

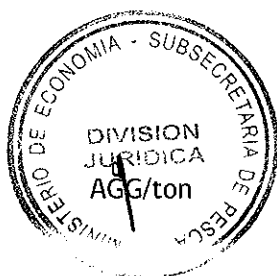
8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 137 de 2012, que por ella se aprueba a la peticionaria.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTOS AL INTERESADO Y ARCHIVESE




FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca (S)